

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 40 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(Gaceta del 18 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La importancia de los estudios entomológicos es tan notoria, que nadie puede ponerla en duda ante la sola consideración de que por su medio pueden llegarse á conocer las medidas más eficaces para evitar y combatir las plagas de insectos que de tiempo en tiempo llevan la destrucción á los campos y los montes. Y á pesar de ser España, por la naturaleza de su suelo y las condiciones de su clima, uno de los países más expuestos á ese género de calamidades, según tristes pruebas de la experiencia, no se ha hecho hasta ahora un estudio serio y completo de su fauna entomológica, ni de los medios de combatir las especies que atacan á los principales vegetales cultivados.

El procedimiento seguido hasta aquí en este asunto, consistente en apelar al remedio cuando el mal ha adquirido considerable desarrollo, resulta siempre costoso y casi siempre ineficaz.

El estudio de los insectos debe ser un trabajo de carácter permanente, constituido por incesantes investigaciones, no sólo respecto á los insectos que hoy se consideran perjudiciales, sino á todos los que puedan llegar á serlo, observando sus costumbres y ensayando los procedimientos más adecuados para evitar su desarrollo

anormal, y cuando esto ya no sea posible, conseguir por medios rápidos y económicos la destrucción de la plaga.

En atención á las razones expuestas, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se crea en Madrid una Comisión dependiente de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio para el estudio permanente de la fauna entomológica de la Península, con el fin de llegar al conocimiento de los medios más eficaces para evitar los daños de los insectos perjudiciales y aumentar los beneficios de los que sean útiles.

2.ª Dicha Comisión, honorífica y gratuita, la compondrán D. Máximo Laguna y Villanueva, Inspector general de Montes; D. Carlos Mazarredo y Echazarreta, Ingeniero de Montes, y D. Ignacio Bolívar, Catedrático de la Universidad Central.

3.ª Las Comisiones especiales para el estudio de la flojera y la langosta continuarán funcionando con arreglo á lo establecido y con independencia de la entomológica general que se crea;

Y 4.ª Los trabajos que la Comisión general entomológica presente al Gobierno se publicarán por cuenta del Estado, previo informe de la Junta facultativa de montes y Consejo superior de Agricultura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Gaceta del 19 de Abril.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado á emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Ramón Casas Font, reclamando contra el fallo por el que la Comisión provincial de Barcelona lo declaró soldado sorteable en el reemplazo de 1886 por el alistamiento de Centellas.

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por Ramón Casas Font, alistado en Centellas para el reemplazo de 1886, alzándose del fallo en que la Comisión provincial de Barcelona lo declaró soldado sorteable, desestimando la excepción que alegó, como comprendida en el art. 85 de la ley, de hijo único en sentido legal de padre pobre, que cumplió los sesenta años después del acto de la clasificación y declaración de soldados.

En atención á lo que de los antecedentes resulta:

Vistos los artículos 69, la regla 10 del 70, 71, 77 y 85, de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que el mozo reúne las circunstancias necesarias para alegar la excepción en el acto de la clasificación y declaración de soldados, puesto que su padre cumplía los sesenta años antes del día marcado para el sorteo, y que la referida regla 11 manda tener en cuenta dicha circunstancia.

Considerando que los Ayuntamientos y las Comisiones provinciales no deben admitir las excepciones que no se presenten en tiempo y forma legales:

Considerando que la ignorancia de ley no debe admitirse para excusar la falta de cumplimiento de alguno de sus preceptos:

Considerando que tampoco debe admitirse como fundamento de la

excepción la circunstancia de que el mozo ignorase que su padre cumplía los sesenta años en 16 de Agosto de 1886, porque no le es aplicable el precepto del art. 71 antes citado, que sin duda se refiere á hechos imprevistos;

La Sección opina que procede confirmar el fallo apelado.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta del 15 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Conocida es de V. S. la dificultad de reglamentar convenientemente el regimen interior de los exámenes de asignaturas de Facultades é Institutos de segunda enseñanza, siendo tan variadas las circunstancias que concurren en la matrícula de los diferentes establecimientos, ya respecto del número de matriculados, ya de otras condiciones especiales de cada localidad, cuyas diferencias son causa ó puedan serlo, de que disposiciones perfectamente aplicables á unos establecimientos sean de dudoso provecho y acaso perjudiciales para otros.

Pero es lo cierto que en algunos muy concurridos como los de Madrid, Barcelona y otros puntos se repiten todos los años en los meses de Junio y de Septiembre hechos desagradables que dan lugar á reclamaciones, y que han servido de fundamento al digno Rector de la Universidad de Madrid para manifestar á este Centro la necesidad de reglamentar el regimen inte-

rrior de los mencionados exámenes, proponiendo las medidas conducentes á ello.

En su virtud, visto lo propuesto por dicha Autoridad académica, y oído el dictamen de los Claustros de las Facultades é Institutos de Madrid, no habiendo oído á los Claustros de establecimientos análogos de provincia por el estado avanzado del curso y proximidad de los exámenes, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Tribunales de examen de Facultades y de Institutos de segunda enseñanza, se constituirán la víspera del día en que deban dar principio los exámenes ordinarios y los extraordinarios, tomando los acuerdos que procedan según las órdenes que hayan recibido de sus respectivos Jefes inmediatos. Además acordarán el número de alumnos que hayan de sufrir examen el día siguiente y formarán una lista compuesta de los que hubiesen obtenido nota de sobresaliente en el curso anterior, y si hubiere lugar, de los demás matriculados en orden riguroso de la lista del Profesor.

Este último acuerdo se anunciará por medio de un edicto fijado á la puerta del local en que tengan lugar los exámenes, y se repetirá todos los días. La lista anunciada se compondrá de dos mitades iguales, la primera formada por todos los números que deben ser examinados y la segunda por otros tantos que lo serán á falta de los primeros ó si por cualquiera causa hubiera tiempo para ello.

Art. 2.º Los alumnos que hayan obtenido censura de sobresaliente en el curso anterior, tienen derecho á ser examinados de todas las asignaturas en que estén matriculados, antes que los demás. Para ejercitar este derecho deberán solicitarlo por medio de una instancia dirigida al Jefe del establecimiento cinco días antes de dar principio los exámenes. El citado Jefe resolverá lo que proceda, remitiendo á los Tribunales respectivos, para el día de su constitución, no sólo la lista oficial de los alumnos matriculados, sino las solicitudes de los alumnos sobresalientes ya decretadas. Los Tribunales formarán la lista de examinandos del día siguiente, en vista de la lista oficial y de las solicitudes mencionadas. El alumno sobresaliente que no acudiera al llamamiento hecho en virtud de solicitud, se presentará cuando le corresponda por orden de matrícula.

A los alumnos que tengan matrícula de honor se les concede el mismo derecho que á los sobresalientes, y además el de preferencia para examinarse en cualquier día de sesión, si se presentaran antes de dar principio al examen de los convocados por edicto.

Art. 3.º Cada alumno será convocado mediante edicto dos veces solamente en cada uno de los períodos de exámenes ordinarios y extraordinarios.

Los alumnos que no se presenten al segundo llamamiento, que se hará también por orden riguroso de lista, perderán el derecho á examinarse en aquel período, sea cualquiera la causa que aleguen.

Art. 4.º No podrá ser examinado ningún alumno que no aparezca convocado en el edicto correspondiente, excepto los que tengan matrícula de honor, según queda dispuesto en el art. 2.º Se prohíben absolutamente las permutas entre los alumnos para el orden del examen.

Art. 5.º No podrán prolongarse más allá de las seis de la tarde del día 30 de Junio los exámenes ordinarios, y del día 30 de Septiembre los extraordinarios.

Art. 6.º En los meses de Junio y Septiembre es preferente el servicio de exámenes de asignaturas, y por tanto, en ellos no podrá verificarse ningún otro servicio; ni el de ejercicios de grados en cada uno de los Tribunales, sino cuando hayan terminado los exámenes de las asignaturas que les estén encomendadas, ó los días en que por justificadas causas no puedan verificarse exámenes de asignaturas, ó cuando los Claustros juzguen oportuno habilitar días al efecto, sin perjuicio del ordenado examen de asignaturas.

Art. 7.º Los Jefes de los establecimientos dispondrán la inserción en el tablón de edictos de los cuadros generales de examen de asignaturas, el día 15 de Mayo para los ordinarios y el día 1.º de Septiembre para los extraordinarios señalando los Tribunales, asignaturas, locales, días y horas en que han de dar principio dichos exámenes. Queda á cargo de los Tribunales anunciar á la puerta de sus locales respectivos cualquier variación que hubiere.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Dirección general de Seguridad.

Sección 1.ª—Negociado 5.º

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dijo á éste de la Gobernación con fecha 11 de Febrero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Administración militar, lo siguiente: «Próxima la época en que anualmente y á tenor de lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1880, debe

llevarse á efecto por comisiones técnicas facultativas del Arma de Caballería el reconocimiento de las casas de monta particulares, el cual tiene por objeto evitar se empleen en la procreación sementales sin las condiciones necesarias, con perjuicio de los intereses particulares de los dueños de yeguas, así como también de los generales del país, por cuanto se perpetúan y abundan demasiado los caballos defectuosos y raquíticos, y teniendo en cuenta que además de la conveniencia de que desaparezca dicho ganado inútil ó poco menos, facilitando portodos los medios posibles la mejora de la producción, aconsejo á la vez el expresado reconocimiento la circunstancia de haber tomado gran incremento la enfermedad conocida con el nombre de «exantema coital», de que se halla atacada la especie caballar y sus congéneres en varias provincias de la península y más principalmente en las de Burgos, Palencia, Valladolid, Avila y Oviedo; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, tomando en consideración cuanto con respecto á la indicada enfermedad le ha espuesto el Director general de Caballería y de la Cría Caballar, se ha dignado resolver que el reconocimiento prevenido por aquella disposición, se verifique desde luego y con la mayor escrupulosidad, por las comisiones de dicha Arma que expresa la adjunta relación y antes de que dé principio la cubrición de yeguas prohibiendo con todo rigor el empleo de sementales y admisión de aquéllas que presenten síntomas de dicha enfermedad, en las paradas que por industriales, Sociedades, Corporaciones ó Centros de cualquier clase se establezcan con carácter público, exijan ó no por sus servicios derechos de cabalage, pues así lo reclama el interés del país bajo el punto de vista Sanitario y el de la riqueza pecuaria en general; debiendo disfrutar el personal que se designe para este objeto, la gratificación ó plus que durante el tiempo de su cometido determina el artículo 245 del reglamento de Cría Caballar, con cargo á los fondos del servicio de dicho ramo, al que afectará también el gasto que origine el transporte en ferrocarril de las enunciadas comisiones, cuando por circunstancias especiales, trayecto que hayan de recorrer en casos urgentes y conveniencia del servicio, convenga hacer uso de aquel medio de locomoción.»

Lo que de Real orden y con inclusión de la relación que se cita, traslado á V. E. para su conocimiento, siendo asimismo la voluntad de S. M. que por ese Ministerio se recomiende á todos los Gobernadores civiles y en especial á los de las provincias mencionadas, presten á las comisiones de referencia su más decidido apoyo y

encarguen á las Autoridades locales el mayor celo en secundar los acuerdos que aquéllas dicten, cuidando tanto por sí como por sus delegados y Guardia civil, si preciso fuere, que las paradas ó casas de monta cuya clausura se ordene ó sementales que se desechen, no se abran al servicio, ni empleen en manera alguna.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su cumplimiento, con expresión del cuadro que á continuación va inserto del personal del Arma de Caballería que ha de formar la Comisión de reconocimiento de los sementales de las casas de monta de propiedad particular existentes en esa provincia, para que se sirva decretar su inserción en el *Boletín oficial*, á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de Mayo de 1887.—El Director general, F. de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

DEPOSITO a que están afectadas las provincias.	PROVINCIA:	PERSONAL MONTADO que ha de constituir la comisión.	REGIMIENTO que ha de nombrar este personal.	OBSERVACIONES
		Comandante ó Capitán.		
		Profesores Veterinarios		
		Cabos.		
		Soldados.		

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1244.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta cuarenta y dos mil metros de loneta con destino á jergones y cabezales se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Castilla la Vieja y Baleares, el día 22 de Junio próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto,

además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.
2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.º El precio límite fijado, es el de una peseta cincuenta céntimos por metro lineal.

Madrid 11 de Mayo de 1887.— P. O.— El Intendente Secretaric, Joaquín Pera.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid* ó *Boletín oficial* de..... el día de..... número..... según los cuales han de ser contratados cuarenta y dos mil metros de loneta para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Caja general de depósitos (ó en la sucursal de la Caja de depósitos de.....) según lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1245.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal.

Terminado el proyecto de presupuesto por la Comisión de este distrito municipal para el ejercicio de 1887-88, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días contados del en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de que puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, trascurrido dicho plazo no serán atendidas por estemporáneas.

Montreal 8 Mayo de 1887.—El Alcalde.—P. O.—Juan Prats, Secretario.

Núm. 1246.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona.

Terminada la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el próximo año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto durante ocho días en esta Secretaría para que puedan examinarla los contribuyentes en ella continuados y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Uldecona 11 Mayo 1887.—El Alcalde, Ramón Adell.

Núm. 1247.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet.

Formada por esta Alcaldía la matrícula general de la contribución industrial de esta villa para el año económico 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho días, durante el cual podrán examinarla los interesados y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Miravet 12 de Mayo de 1887.—El Alcalde, José Vives.

Núm. 1248.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoster.

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al próximo año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Almoster 14 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Miguel Borrás.

Núm. 1249.

Terminada por esta Alcaldía la matrícula de la contribución industrial para el ejercicio económico de 1887 á 88, estará expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden examinarla los interesados y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues finido que sea no se admitirá ninguna.

Almoster 14 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Miguel Borrás.

Núm. 1250.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell.

Formada la matrícula de la contribución de subsidio industrial de esta villa para el próximo ejercicio de 1887-88, estará espuesta al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarla los contribuyentes y producir las reclamaciones que sean justas, pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Creixell 12 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Juan Guasch.

Núm. 1251.

Estando terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1887-88, de las variaciones de alta y baja que han ocurrido en el actual ejercicio, estará expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Municipio, donde podrán examinarlo los contribuyentes de este distrito municipal y producir las reclamaciones que sean justas, pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde haya terratenientes de esta localidad lo hagan saber á sus ad-

ministrados para que no aleguen ignorancia.

Creixell 12 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Juan Guasch.

Núm. 1252.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla.

Terminado el reparto de la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en esta Secretaría durante ocho días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Altafulla 9 Mayo de 1887.—El Alcalde, Pablo Guinovart.

Núm. 1253.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante diez días, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Altafulla 9 Mayo de 1887.—El Alcalde, Pablo Guinovart.

Núm. 1254.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Febró.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal para el año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que durante dicho plazo puedan enterarse de él los vecinos y formular por escrito las observaciones que estimen conducentes pues finido dicho plazo no serán atendidas.

Febró 12 Mayo 1887.—El Alcalde, Estéban Martorell.

Núm. 1255.

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de las personas vecinas de éste obligadas á obtener cédula personal en el próximo año económico de 1887 á 88, se hallará expuesto al público en la puerta de la Casa Consistorial por espacio de ocho días durante los cuales podrá ser examinado y serán atendidas cuantas reclamaciones se presenten y sean justas; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Febró 12 Mayo 1887.—El Alcalde, Estéban Martorell.

Núm. 1256.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita.

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, cereales y sal, con los recargos municipales autorizados para el próximo ejer-

cicio de 1887 á 88, se señala la primera subasta para el día 22 de los corrientes y hora de las tres de la tarde, cuyo acto tendrá lugar e. el salón de las Casas Consistoriales bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y de no presentarse licitadores se celebrará una segunda y última subasta en la citada fecha y hora de las cinco de la misma tarde á cubrir las dos terceras partes del expresado impuesto y recargos.

Secuita 11 de Mayo de 1887.—El Alcalde, José Armengol.

Núm. 1257.

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el año económico de 1887 á 88, se expone al público en la Secretaría de este Municipio durante ocho días, con objeto de aducir las reclamaciones que se consideren justas.

Secuita 11 de Mayo de 1887.—El Alcalde, José Armengol.

Núm. 1258.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Porrera.

Terminado por este Ayuntamiento el padrón general de los individuos vecinos de ésta obligados á obtener cédula personal en el año económico de 1887 á 88, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que crean procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no podrán ser atendidos.

Porrera 13 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Francisco Nogués.

Núm. 1259.

Formada por esta Alcaldía la matrícula general de la contribución industrial de esta villa para el próximo año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarla los interesados y presentar las reclamaciones que se consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Porrera 13 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Francisco Nogués.

Núm. 1260.

En esta villa se arrienda en pública subasta para el año económico de 1887 á 88, el servicio del alumbrado público, bajo el tipo de 1.000 pesetas. Se celebrarán dos remates teniendo lugar el primero el día 5 de Junio próximo y hora de once á doce de la mañana en la plaza, delante de la Casa Consistorial, y el segundo al día siguiente en la misma hora y sitio. Los que deseen tomar parte en dicho arriendo pueden enterarse

del pliego de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Porrera 13 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Francisco Nogués.

Núm. 1261.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcanar.

Terminado por esta Alcaldía el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo ejercicio económico 1887 á 88, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días contaderos desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* á fin de que puedan examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que creyeran justas.

Alcanar 12 Mayo de 1887.—El Alcalde, José Balada.

Núm. 1262.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Borjas del Campo.

Terminado el padrón de los individuos de ambos sexos de esta localidad sujetos al impuesto de cédulas personales, para el año económico de 1887-88; estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que estimen oportunas, y serán oídas; transcurridos los dichos ocho días no se atenderá reclamación alguna.

Borjas del Campo 14 Mayo 1887.—El Alcalde, Antonio Martorell.

Núm. 1263.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Botarell.

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al próximo año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Botarell 12 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Joaquín Mestres.

Núm. 1264.

Hallándose terminada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Botarell 12 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Joaquín Mestres.

Núm. 1265.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallmoll.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1887 á 88, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta

villa por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Vallmoll 13 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Pedro Olivé Parés.

Núm. 1266.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mas de Barberans.

Formada por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto municipal de esta población que ha de regir durante el próximo año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten para la discusión y resolución de la Junta municipal y finido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mas de Barberans 15 de Mayo de 1887.—El Alcalde, José Subirats.

Núm. 1267.

Don José Ciurana Aulestia, Alcalde constitucional del pueblo de Dosaiguas.

Hago saber: Que el día 30 del actual, de once á doce su mañana tendrá lugar en la Casa Capitular el arriendo en pública subasta del local propiedad del Municipio destinado á la venta de carnes para el año económico de 1887 á 88, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dosaiguas 13 de Mayo de 1887.—El Alcalde, José Ciurana.

Núm. 1268.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cambrils.

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas personales que deberá regir en el próximo ejercicio de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y á contar de la presente inserción, podrán aducirse las reclamaciones que sobre el mismo se estimen procedentes.

Cambrils 13 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Hermenegildo Ferré.—Antonio Guinbernát, Secretario.

Núm. 1269.

Terminado el proyecto de presupuesto municipal que deberá regir durante el ejercicio económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y á contar de la presente inserción podrán aducirse las reclamaciones que sobre el mismo se estimen convenientes.

Cambrils 13 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Hermenegildo Ferré.—Antonio Guinbernát, Secretario.

Núm. 1270.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
Montbrío de Tarragona.

Terminado el proyecto de presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el venidero ejercicio económico de 1887-88, estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación para cuantos quieran examinarlo por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los vecinos aducir cuantas reclamaciones crean convenientes.

Montbrío de Tarragona 13 de Mayo de 1887.—El Alcalde, José Folch.

Núm. 1271.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vinebre.

Terminada la matrícula de subsidio de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1887-88, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y crean justas.

Vinebre 14 de Mayo de 1887.—El Alcalde, José Poquet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1272.

Don Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Hago saber: Que el día primero de Junio próximo, á las once de la mañana, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, por un veinticinco por ciento menos de su valor, los inmuebles siguientes:

Mitad indivisa de una finca rústica, sita en término del pueblo de Horta, partida «Mas de la Monja», tierra de sembradura y viña, de cabida por entero noventa y una áreas veintiseis centiáreas, lindante al Este Matías Sangüesa, Sur Tomás Cortés, y Oeste y Norte Antonio Altadill; de valor dicha mitad, deducido el veinticinco por ciento, doscientas ochenta y una pesetas.

Mitad indivisa de otra finca rústica, sita en el propio término, partida «Tosals», de cabida toda ella una hectárea y veintiuna áreas, tierra campa, plantada de olivos y viña, lindante al Este Teresa Arós, Sur Don Gregorio de Gaud, Oeste Francisco Fortuño, y Norte Francisco Serrats; tasada la referida mitad en quinientas sesenta y tres pesetas; y

Mitad de otra finca rústica, sita en el mismo término, partida «Viarnet», tierra campa y olivos, de cabida ocho áreas, lindante al Este José Carbó, Sur, Oeste y Norte Salvador Fortuño; de valor dicha mitad sesenta pesetas.

Cuyas fincas han sido embargadas á Pablo Sabaté Cortés (a) Sa-

rió, vecino de Horta, en méritos de causa sobre lesione.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de los valores indicados.

Dado en Gandesa á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Cipriano de Lara.—Ante mí, José Vives.

Núm. 1273.

Don Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Hago saber: Que el día treinta y uno de los corrientes, á las once de la mañana, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, por un veinticinco por ciento menos de su valor, el siguiente inmueble:

Finca rústica, sita en el término del pueblo de Horta, partida Viarnet, de cabida cinco céntimos de jornal, plantada de viña y olivos, lindante al Este con José Astor, Sud viuda de Isidro Peré, Oeste y Norte con José Bona; de valor, deducido el veinticinco por ciento, sesenta pesetas.

Dicha finca ha sido embargada á Joaquín Carbó Badoquío, vecino de Horta, en méritos de causa sobre daños, y se publica para que llegue á conocimiento del vecindario.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor indicado.

Dado en Gandesa á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Cipriano de Lara.—Ante mí, José Vives.

Núm. 1274.

CÉDULA DE CITACIÓN.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en méritos de la causa criminal sobre expedición de moneda falsa, contra Juan Sans Crusat (a) Cagarrabies, y otros, acordó citar á N. Mayrán, de nacionalidad francesa, del comercio de vinos que fué de la ciudad de Tarragona, y de cuyo punto hará que se ausentó sobre un año, ignorándose su actual paradero, para que dentro de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en méritos de la referida causa, ó manifieste cual sea el punto de su actual residencia, á fin de poder recibirla; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Falset once Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—El Actuario, Antonio Estivill.